

cios , haciendo el servicio de Dios, el de S. M. y el mio, conforme está dispuesto por Leyes del Reyno , y Ordenanzas municipales y buenas costumbres, con lo qual, y dando fianzas legas , llanas, y abonadas, con arreglo á la naturaleza y calidad de los Oficios que requieran esta circunstancia , los reciban y admitan al uso y ejercicio de dichos Oficios, y les pongan sin impedimento ni oposicion alguna , en posesion de ellos , y los hayan y tengan como tales Oficiales de Justicia , correspondiendoles con los derechos que les fueren debidos, y guardandoles todas las honras , preeminencias y prerogativas que han gozado sus antecesores, sin falta alguna: pues para todo ello, lo anexo y dependiente les doy poder y facultad, y los elijo y nombro por tales Oficiales en virtud de la presente , que mandé despachar , firmada de mi mano , sellada con el de mis armas , y refrendada de mi infrascripto Secretario de Cámara. Dada en *S. M. de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos y quatro*

*no.*

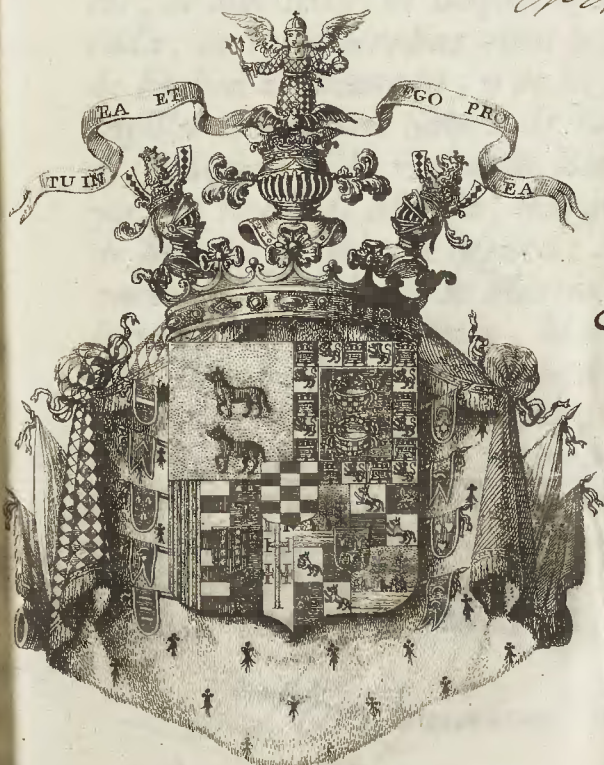
*El Marqués de Alapuzca*



*Por mandado de S. E.*

*Loxenzo Tades Villanueva*

*1704*

V. E. nombra nuevos oficios de Justicia de *en Villa de Alhama*  
para el año próximo de *1805.*

